



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA  
CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verbal Sumario - Restitución de Inmueble No. 11001 4189 034 **2020-00097** 00

Procede el Despacho en esta oportunidad, a tomar las determinaciones que diriman la instancia, no observándose causal de NULIDAD que pueda invalidar lo actuado.

**A N T E C E D E N T E S:**

Mediante escrito presentado a reparto el día 01 de septiembre de 2020, la señora **OLGA PATRICIA GARCIA HENAO** por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto, presentó demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de **SEGUNDO PEDRO RONCANCIO POVEDA**

En resumen, indica como hechos, que entre la señora **OLGA PATRICIA GARCIA HENAO** y el demandado se celebró un contrato de arrendamiento sobre el Local dos (2) ubicado en la Calle 131 No. 49-40 de esta ciudad, alinderado como aparece en el hecho segundo de la demanda.

Señaló que dicho contrato fue suscrito el 09 de enero de 2020, por un término de un (1) año, contados a partir del 15 de enero de 2020, pactándose inicialmente como canon la suma de \$500.000,00 mensuales, los que deberían ser cancelados dentro de los cinco primeros (5) primeros días de cada periodo mensual, incumpliendo el arrendatario con su obligación de pagar los cánones de arrendamiento conforme se estipuló, dado que adeudan más de seis (06) meses de arrendamiento.

Con fundamento en los anteriores supuestos fácticos impetra:

1. Que se declare terminado el contrato de arrendamiento atrás referido.
2. Que como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución del inmueble a favor de la demandante, comisionándose para la práctica de la diligencia respectiva.
3. Que se condene al demandado a las costas del proceso.

### **Actuación Procesal.**

Mediante proveído calendado cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), se admitió el trámite de la demanda ordenando correr traslado de ella y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días.

El demandado **SEGUNDO PEDRO RONCANCIO POVEDA**, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de octubre del año avante fue notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y dentro del término otorgado guardó silencio.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **Presupuestos Procesales.**

Cabe predicar sobre el punto que estos se cumplen a cabalidad, como quiera que el libelo introductorio satisface las condiciones formales que le son propias, los extremos litigiosos están en capacidad para ser parte, la demandante compareció al proceso mediante apoderado judicial constituido para el efecto, y el demandado pese a estar debidamente notificado permaneció en silencio, la competencia dados los factores que la delimitan corresponde a esta falladora para conocer del asunto.

### **Legitimidad en la causa.**

Sobre este punto no existe reparo alguno pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante arrendador y

demandado arrendatario, lo que se desprende del documento aportado al proceso como base de la acción que valga la pena anotar no fue tachado, ni reargüido de falso.

### **La Acción.**

Tratase aquí de la acción de restitución de inmueble arrendado que apoyada en la celebración de un contrato de arrendamiento respecto del local señalado en la demanda, acusa su incumplimiento por parte del arrendatario por el no pago de los cánones de arrendamiento causados durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 01 de septiembre de 2020, a razón de \$500.000,00 cada uno.

En tal orden de ideas, al estructurarse en autos la causal invocada para la restitución, esto es el no pago y la mora de los cánones pactados, se tiene que el demandado no contestó la demanda dentro de la oportunidad legal, razón por la cual el juzgado atendiendo a lo normado en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, procederá a dar por terminado el contrato, pues la entrega del inmueble se verificó el 30 de septiembre del año que transcurre tal y como se desprende del documento militante en el anexo 18 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.-Localidad de Suba La Campiña, y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autorización de la ley,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre **OLGA PATRICIA GARCIA HENAO** como arrendador y **SEGUNDO PEDRO RONCANCIO POVEDA**, como arrendatario del local dos (2) del inmueble ubicado en la Calle 131 No. 49-40 de esta ciudad, alinderado como aparece en el hecho segundo de la demanda.

**Segundo:** Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria en su oportunidad tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1'000.000,00)

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f67e5d403a8cb817ce8df4003938bd3cf7264c35f9987694989a36  
e69f472f3**

Documento generado en 27/10/2020 01:42:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**